



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

ASISTENCIA TECNICA

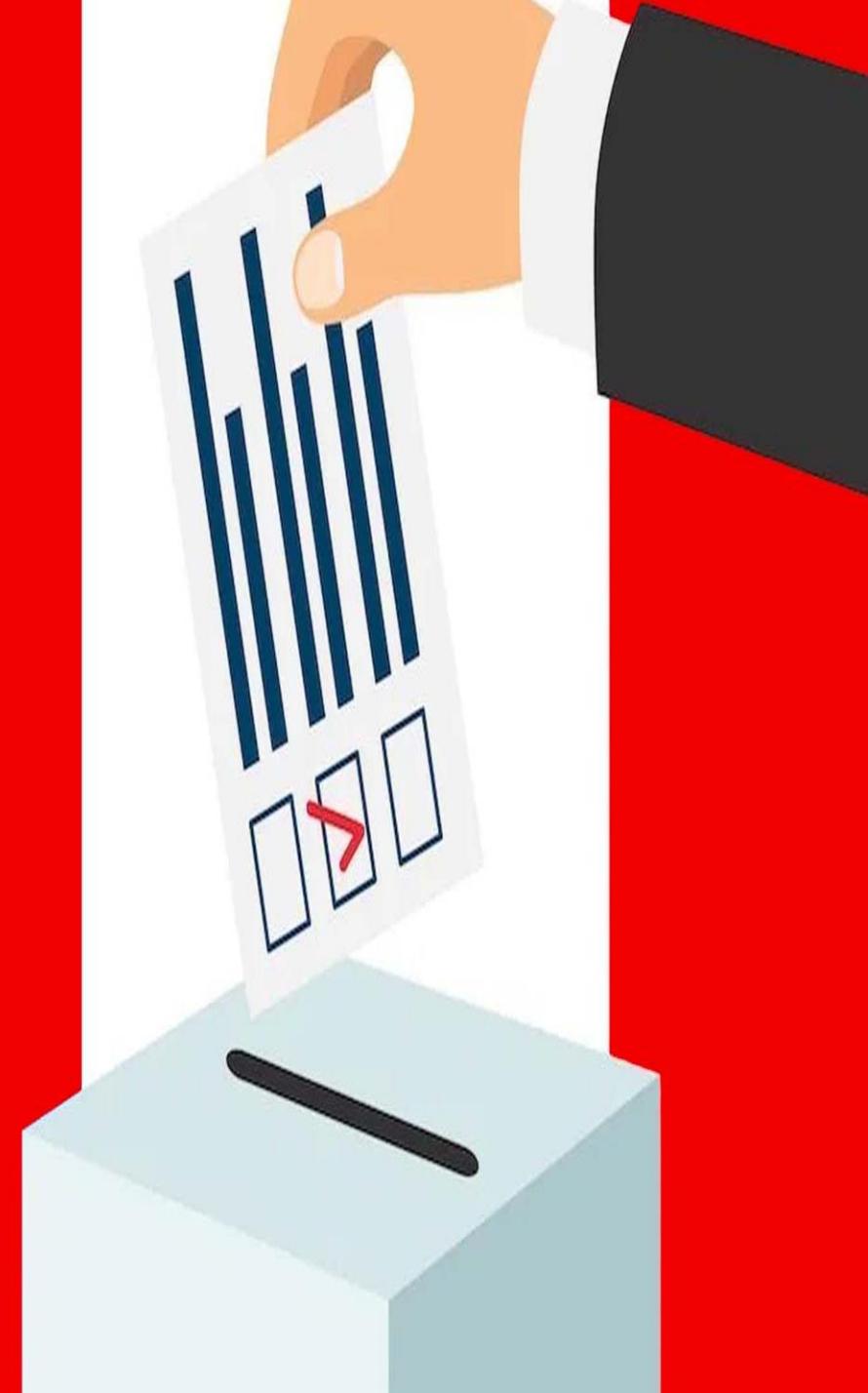
“PROCESO ELECTORAL PARA LA CONFORMACION DE CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE APAFA”

- ✓ **Ley N° 28044, Ley General de Educación.**
- ✓ **Ley N° 28628, Ley que regula la APAFA.**
- ✓ **Decreto Supremo N° 004-2006-ED,
Reglamento de la Ley de APAFA.**
- ✓ **Oficio Múltiple N° 00344-2024-
MINEDU/VMGI-DRELM-UGELO2/DIR-ASGESE**



Objetivo

El objetivo general es promover la participación de los padres de familia para la conformación de una asociación que colabore en el proceso educativo. Asimismo, garantizar que las actuaciones del personal directivo de las instituciones Educativas Públicas se realicen conforme a la normatividad vigente.



Ley General de Educación-LEY N° 28044

Art. 54°, el derecho de los padres de familia a participar, individualmente o de manera organizada, en el proceso educativo de sus hijos, al establecer que: **“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad**, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los **padres de familia**, o a quienes hagan sus veces, les corresponde (...):

- b) **Informarse sobre la calidad del servicio educativo y por el rendimiento académico** y el comportamiento de su hijos.
- c) **Participar y colaborar en el proceso educativo** de sus hijos.
- d) **Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación** a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la IE...”.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

**MARCO
NORMATIVO**

Ley N° 28628, Ley de APAFA

- Regula la participación de los padres de familia y de sus asociaciones en las instituciones educativas públicas y en otros niveles de la gestión del sistema educativo.

Decreto Supremo N° 004-2006-ED Reglamento de la Ley de APAFA

- Establece las normas que rigen la participación de los padres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, así como la constitución, organización y funcionamiento de la APAFA de las instituciones educativas públicas.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

¿QUÉ ES LA APAFA?

- **Es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado, que tiene por finalidad propiciar la participación de los padres y madres de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la IE.**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Participar en el proceso educativo de los hijos de sus asociados, buscando la inclusión o incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

Colaborar en las actividades educativas que ejecuta la IE, fomentando las buenas relaciones humanas entre los integrantes de la comunidad educativa promoviendo un clima institucional favorable para el aprendizaje.

Vigilar la distribución oportuna y el uso adecuado del material educativo que utilizan los estudiantes y denunciar ante las autoridades educativas la venta o sustracción de los libros o textos escolares oficiales de distribución gratuita.

Velar por la mejora de los servicios, infraestructura, equipamiento, mobiliario escolar y materiales, tanto educativos como lúdicos.

Cooperar con la IE para salvaguardar la seguridad e integridad física de los estudiantes.

Proponer y coordinar con el Director de la IE, mecanismos y estrategias que contribuyan a evitar la deserción y la inasistencia de los estudiantes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Gestionar y/o colaborar con la implementación de comedores escolares, programas de apoyo alimentario, de salud física y mental, de deportes, recreación, orientación vocacional, visitas guiadas de estudio y otros servicios que contribuyan al bienestar de los estudiantes.

Recibir de parte del Director de la IE, información sobre el manejo administrativo, financiero y económico de la IE.

Denunciar ante los órganos competentes las irregularidades que se produzcan en las IE.

Participar, mediante veedores elegidos por la asamblea general, en los proceso de adquisición de bienes y servicios que se realice en la IE.

Proponer estímulos para los estudiantes, personal docente y administrativo que logren un desempeño destacado en la IE.

Brindar información y rendir cuenta documentada a los asociados.

Participar, a través de sus representantes, en el Consejo Educativo Institucional.

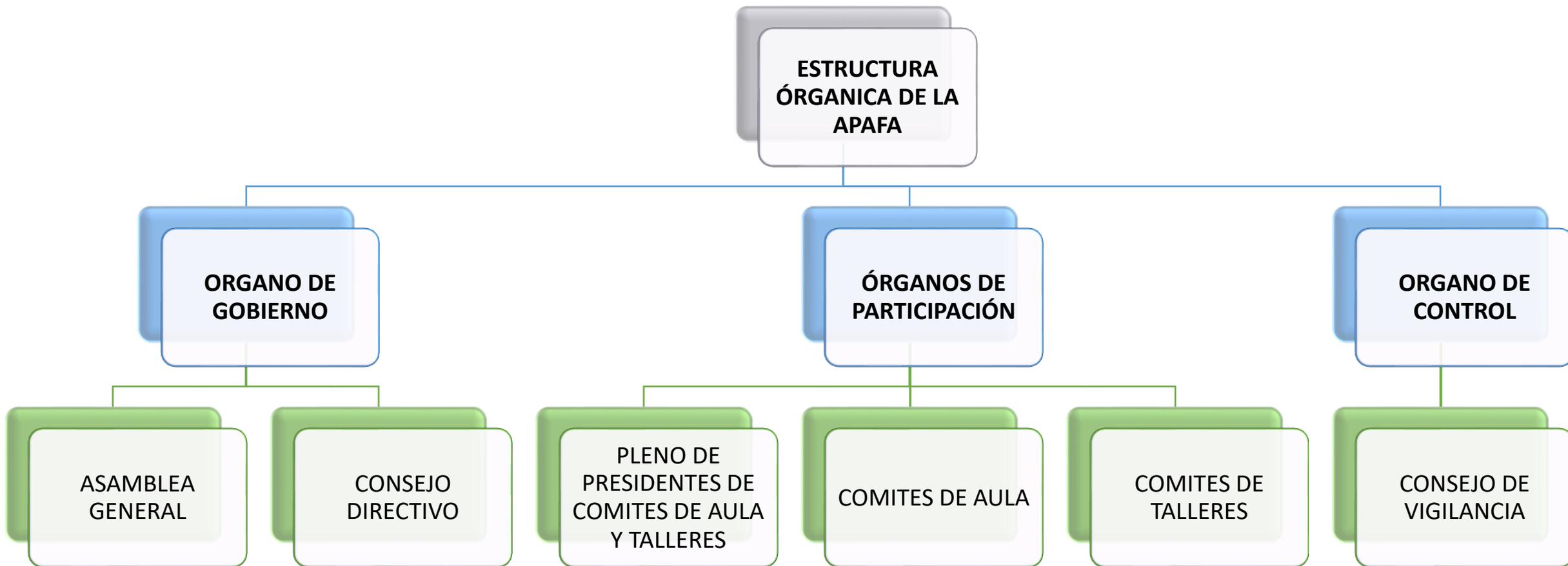


PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02



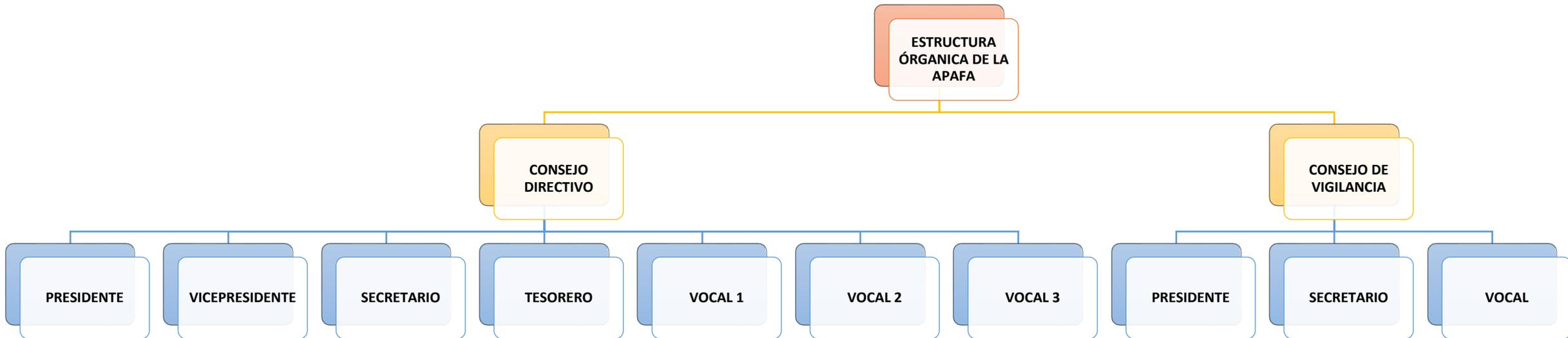


PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02





PERÚ

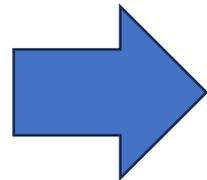
Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

FUNCIONES DE LA APAFA

Los integrantes del Consejo Directivo, son elegidos mediante voto directo, universal y secreto. Su gestión es por el período de dos (02) años.



Artículo 25º.- Son funciones del Presidente Consejo Directivo:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Coordinar con el Director de la Institución Educativa, para establecer las necesidades prioritarias de la misma y articular el Plan Operativo Anual (POA) de la Asociación con el Plan Anual de Trabajo (PAT) de la Institución Educativa pública.
- c. Firmar con el Secretario del Consejo Directivo, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d. Abrir la cuenta bancaria y efectuar los depósitos y retiros de fondos, así como realizar y suscribir toda acción contable y gastos de la Asociación conforme a ley, conjuntamente con el Tesorero.
- e. Celebrar a nombre de la Asociación, contratos, convenios y formular proyectos, los que serán aprobados previamente por el Consejo Directivo.
- f. Supervisar y asesorar las actividades del Secretario del Consejo Directivo, a fin que tenga al día sus Libros de Actas, registros, documentos y archivos.
- g. Publicar los informes económicos mensuales aprobado por el Consejo Directivo y presentar el balance semestral, publicándolo en el periódico mural o en lugar visible de la Institución Educativa para conocimiento de la comunidad educativa.
- h. Entregar al Consejo de Vigilancia la información y documentación que éste le solicite relacionada con la Asociación.
- i. Las demás que establezca el Estatuto.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

FUNCIONES DE LA APAFA

Artículo 26º.- Son funciones del Vice-Presidente:

- a. Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia o remoción.
- b. Colaborar con el Consejo Directivo e integrar las comisiones por acuerdo de la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- c. Las demás que se establezcan en el estatuto de la Asociación.

Artículo 27º.- Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación.
- b. Vigilar que las cifras consignadas en los informes económicos mensuales y el balance semestral sean exactas y veraces.
- c. Informar en las sesiones ordinarias de la Asamblea General, sobre los ingresos y egresos obtenidos en el período inmediato anterior.
- d. Elaborar con el Presidente del Consejo Directivo los informes económicos mensuales y el Balance semestral de ingresos y egresos.
- e. Llevar actualizados y suscribir los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con su función.

- f. Abrir la cuenta bancaria y realizar los depósitos y retiros de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- g. Velar por el patrimonio de la Asociación
- h. Entregar al Tesorero electo el informe detallado de los bienes y recursos económicos de la Asociación.
- i. Las demás que se establezcan en el estatuto de la Asociación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

FUNCIONES DE LA APAFA

Artículo 28º.- Son funciones del Secretario:

- Llevar al día el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones del Consejo Directivo, así como las actas que se formulen durante su gestión.
- Firmar y difundir con el Presidente del Consejo Directivo los comunicados y las convocatorias para las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Llevar el archivo de la documentación relacionada con las actividades administrativas, el registro de asistencia de los padres de familia a las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Llevar y actualizar el Padrón de Asociados, en coordinación con el Director de la Institución Educativa.
- Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo la documentación administrativa de la Asociación.
- Las demás que se establezcan en el Estatuto de la Asociación.

Artículo 29º.- Son funciones de los vocales:

- Sustituir en sus funciones al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia temporal debidamente justificada.
- Apoyar al Consejo Directivo de la Asociación en los asuntos que sean necesarios para su normal funcionamiento.
- Desempeñar las comisiones que les sean encargadas por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Directivo.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

Artículo 39º.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

A. Monitorear las actividades del Consejo Directivo, Comités de Aula y de Taller, según sea el caso.

b. Fiscalizar la gestión económica de la Asociación y sus estados financieros.

c. Velar por la transparencia de la gestión económica del Consejo Directivo de la Asociación.

d. Verificar las denuncias interpuestas contra el Consejo Directivo y recomendar a la Asamblea General las medidas a tomar.

e. Velar por el estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Asamblea General de la Asociación y sus acuerdos.

f. Informar en sesión ordinaria de la Asamblea General de la Asociación, sobre la gestión realizada.

g. Entregar al nuevo Consejo de Vigilancia, mediante acta y cargo de recepción, el acervo documental, materiales y útiles a su cargo.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

LAS ASAMBLEAS DE LA APAFA

- **Artículo 17º (D.S. 004-2006-ED).**- *La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizan en los meses de abril, julio y noviembre y las sesiones extraordinarias se realizan cuando el Consejo Directivo lo estime pertinente o a solicitud del Consejo de Vigilancia o el Director de la Institución Educativa o a petición de los Asociaciones.*



Artículo 18º .- *La Asamblea General Ordinaria es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, dentro de los 15 primeros días del correspondiente mes, en caso de no efectuarlo, vencido dicho plazo, lo convoca el Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad. La convocatoria a la Asamblea General se realiza con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de su realización.*

Artículo 19º (D.S. 004-2006-ED).- *La Asamblea General se constituye en primera convocatoria con más de la mitad de los asociados y en segunda convocatoria con la presencia del número de asociados asistentes.*



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

PROCESO ELECTORAL APAFA

Artículo 42º, 43º, 44º, 47º

1. El Comité Electoral es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral de APAFA y representantes de CONEI.



2. El Comité Electoral está constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal y son elegidos mediante sorteo en sesión de la Asamblea General de la Asociación convocada en la primera quincena del mes de Octubre y hasta antes del 30 de Octubre.



3. El proceso electoral se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones, el cual es elaborado por el Comité Electoral y aprobado antes del inicio del proceso electoral por la Asamblea General de la Asociación





PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

PROCESO ELECTORAL APAFA

Artículo 22º.- Son requisitos para ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral APAFA

a. Ser padre de familia o tutor o curador del alumno matriculado en la Institución Educativa y estar inscrito en el Padrón de la Asociación.

b. No tener antecedentes penales.

c. No laborar en la misma Institución Educativa ni haber integrado el Consejo Directivo o de Vigilancia saliente.

d. Estar al día en el pago de las cuotas a la Asociación.

e. Que su hijo, pupilo o curado no esté cursando el último grado de estudios que brinda la institución, excepto en Educación Inicial.

f. Presentación de declaración jurada simple de no haber sido objeto de remoción en cargos directivos de la Asociación en períodos anteriores o en otras instituciones educativas.





PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

PROCESO ELECTORAL APAFA

Artículo 46°, 48°, 51°.

El Comité Electoral elabora por duplicado el Padrón Electoral, en base a los datos registrados en el Padrón de Asociados.



Las elecciones se realizan en el período comprendido entre el 1° de Octubre y el 30 de noviembre y se efectúan por voto directo, universal y secreto.



En las elecciones participarán por lo menos dos listas para el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia en forma independiente.



Cuando se presenta una sola lista o no se presente ninguna, el Comité Electoral proroga el plazo de inscripción de listas por 15 días útiles.



Vencido el mismo, de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes.





PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

PROCESO ELECTORAL APAFA

Artículo 52º, 53º y 54º





PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

GRAFICO 1
EJEMPLO DE CRONOGRAMA



4 Año de referencia: 2019.

Elaboración: GIEE-ONPE



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

REMOCIÓN DE INTEGRANTES

- **Artículo 16º.**-La Asamblea General de la Asociación, sólo podrá remover a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, con un **quórum de más de la mitad de miembros de la Asociación** y por una o más de las siguientes causas debidamente acreditadas:



a. Omisión de la presentación del balance correspondiente al segundo semestre.

b. Desaprobación del Balance por faltante de caja o administración irregular de fondos de la Asociación.

c. Inasistencia injustificada a tres o más sesiones del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia según sea el caso o a dos o más sesiones de Asamblea General.

d. Presentación de declaración jurada con datos falsos.

e. Actos contra la moral y las buenas costumbres.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

- **Artículo 63°.- El registro de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de las Asociaciones, lo realiza el Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local respectiva, en base al Informe Final y Acta remitidos por el respectivo Comité Electoral de la Asociación**
- **Artículo 65°.- El registro del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia será cancelado por la Unidad de Gestión Educativa Local por las siguientes causales:**
 - a. **Por falsedad en los documentos** presentados para el registro.
 - b. **Por remoción total de los integrantes** del Consejo Directivo y/o del Consejo de Vigilancia.
- **Artículo 76°.- El monto de la cuota anual ordinaria es aprobado en Asamblea General, sin exceder en ningún caso del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria **(UIT)** vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General.**

UIT AL 2024 = S/ 5150, no puede exceder la cuota S/77.25
- **Artículo 77°.- La Asociación no exigirá pagos ni realizará acciones que limiten el libre ingreso y la permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa.** El pago de la cuota ordinaria o extraordinaria no constituye requisito ni es impedimento para matricular o ratificar la matrícula de los estudiantes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

- **Artículo 78º.- Los recursos captados por la Asociación, son destinados a financiar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa**, las mismas que están orientadas a:
 - a. Mantenimiento, ampliación y reparación de la infraestructura educativa.
 - b. Renovación, conservación y refacción del mobiliario.
 - c. Equipamiento e implementación de las tecnologías de información y comunicación (TIC).
 - d. Desarrollo de programas de capacitación de los asociados poniendo énfasis en la Escuela de padres y en temas relacionados con la formación del estudiante y en actividades de colaboración a la gestión de la Institución Educativa.
 - e. Adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos con la finalidad de reforzar y ampliar los aprendizajes de los estudiantes.
 - f. Apoyo a las acciones de capacitación del personal docente y administrativo de la Institución Educativa.
- **Artículo 79º.- Los recursos de la Asociación no podrán utilizarse para financiar el pago de remuneraciones del personal docente** requerido para las horas obligatorias del Plan de estudios oficiales así como para las remuneraciones del **personal administrativo y de servicio** de la Institución Educativa.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

- **Artículo 80º.- Las adquisiciones efectuadas por la Asociación son donadas a la Institución Educativa mediante acta, dentro de los treinta (30) días siguientes a su adquisición. El Director de la Institución Educativa aceptará por Resolución la donación lo incorpora al inventario patrimonial, en un plazo no mayor de diez (10) días de la fecha de recepción.**
- **Artículo 81º.- Los ingresos de la Asociación, son depositados o retirados de la cuenta de ahorros con la firma solidaria del Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo.**
- ***“Artículo 83º .- Los ingresos provenientes de la administración o concesión de los quioscos escolares constituyen recursos de la Asociación y son destinados en coordinación con el Director de la Institución Educativa para financiar el mantenimiento, reparación y ampliación de la infraestructura y el equipamiento educativo”.***





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de
Gestión Educativa
Local N° 02

QUIZ

- 1. ¿En qué fecha se realizan las elecciones de la APAFA?***
- 2. ¿Qué órganos conforman a la APAFA?***
- 3. ¿Qué requisitos e impedimentos para ser para ser candidato de la la APAFA?***
- 4. ¿Cuál es el periodo de funcionamiento de una APAFA?***
- 5. Ante la imposición de una tacha ¿quién resuelve si procede o no?***
- 6. ¿Cuántos miembros de mesa titulares y suplentes hay por mesa de sufragio?***
- 7. ¿Quién decide los aspectos no contemplados en el reglamento electoral?***
- 8. ¿Qué sucede si se inscribe solo una lista para la APAFA?***





GRACIAS

Equipo de Soporte del Servicio Educativo – ASGESE